**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.-**

El suscrito Fernando Álvarez Monje, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura y a nombre de las compañeras y compañeros legisladores, con fundamento en lo que disponen los artículos 68, fracción I de la Constitución Política; 7, párrafo tercero; 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76, ambos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Elevada Asamblea, a formular Iniciativa con carácter de Decreto, por medio de la cual se propone reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con la finalidad de establecer que en la realización de sesiones y reuniones, que se lleven a cabo en la modalidad de acceso remoto o virtual, se puedan analizar las iniciativas y dictámenes que se presenten, sin tener una limitante de los temas de los mismos.

Lo anterior, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En sesión de Pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada el veintinueve de abril del año dos mil veinte, se aprobó el Decreto No. LXVI/RFLEY/0713/2020 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo, a fin de que, se pudieran realizar sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente, y reuniones de la Junta de Coordinación Política, de la Mesa Directiva, de las comisiones y comités y, en su caso, discutir y votar, mediante acceso remoto o virtual.

De igual manera, se estableció en dicho Decreto que únicamente se podrían analizar, discutir y aprobar en las sesiones y reuniones, los asuntos relacionados con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, particularmente, aquellos referidos a las materias de Salud, Seguridad Pública y Protección Civil, Presupuesto y Hacienda Pública, así como aquellos de carácter urgente, con la finalidad de permitir que se pudieran atender los asuntos.

Es así que a partir de la entrada en vigor de las reformas en cuestión, se dio inicio con la realización de varias reuniones de comisiones, de la Junta de Coordinación Política, Mesa Directiva y la celebración de una sesión del Pleno, mediante acceso remoto o virtual, lo que ha permitido desahogar únicamente asuntos relativos a la pandemia por la que atraviesa nuestro Estado y el país.

Sin embargo, ya que este H. Congreso del Estado, ante los acontecimientos que se han dado respecto a la problemática que vivimos provocada por el virus COVID-19, es necesario que se desahoguen asuntos, no solamente los vinculados al tema de la emergencia sanitaria, sino que se resuelvan asuntos que permitan que el Estado mantenga su rumbo y consolide algunos instrumentos que requieren su atención.

Es por ello, que estimo oportuno reformar los artículos relativos a la limitación de los temas de los asuntos que se tratarían en este tipo de sesiones o reuniones de acceso remoto o virtual, con la finalidad de no restringirlos, y se puedan conocer, analizar, discutir y aprobar cualquier tipo de asunto y así mantener la continuidad.

Por lo expuesto, es que considero que, de conformidad con lo señalado en el artículo 7, tercer párrafo de la Ley en comento, esta iniciativa encuadra en lo que respecta al tratamiento de asuntos de carácter urgente, ya que con la reforma se pretende no dejar de lado, diversas iniciativas que se encuentran turnadas en las distintas comisiones y la Junta de Coordinación Política, y que por su naturaleza requieren la atención oportuna de las mismas.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 7, párrafo tercero; y 75, fracción XII, segundo párrafo, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 7.** ...

...

**Por declaración de emergencia sanitaria emitida por las autoridades competentes, que impida la presencia física de las diputadas y los diputados para utilizar el Recinto Oficial o alguno alterno, se podrán realizar, de manera excepcional y previo acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente, y reuniones de la Junta de Coordinación Política, de la Mesa Directiva, de las comisiones y comités y, en su caso, discutir y votar mediante acceso remoto o virtual.**

**…**

**…**

**ARTÍCULO 75. …**

 XXII. …

**De igual modo, emitir el Acuerdo para la celebración de sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente, reuniones de la Junta de Coordinación Política, de la Mesa Directiva, las Comisiones Legislativas y Comités, mediante acceso remoto o virtuales, por declaración de emergencia sanitaria emitida por las autoridades competentes en la materia.**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE**